

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la evaluación profesional y las opciones de ésta admisibles en los organismos académicos, centros universitarios y dependencias académicas de la Universidad, así como en las instituciones incorporadas, en cualquiera de los planes de estudio de licenciatura y de técnico superior universitario, y modalidades educativas que en éstos se imparten.

Artículo 1 Bis. La interpretación legal de este reglamento corresponderá a la Oficina de la Abogacía General de la Universidad.

Artículo 1 Ter. El titular de la Secretaría de Docencia resolverá todo aquello que resulte necesario para la correcta instrumentación de la evaluación profesional, que no se regule en el presente reglamento o demás disposiciones aplicables, o que no sea atribución o función de alguna otra instancia universitaria.

Artículo 2. La evaluación profesional es el proceso académico mediante el cual el pasante demuestra su capacidad para desempeñarse en la indagación, creación y recreación del conocimiento, con el propósito de obtener el título profesional respectivo, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos que establece el presente reglamento y la Legislación Universitaria aplicable.

Artículo 3. La evaluación profesional tendrá por objetivos:

- I. Valorar los conocimientos, aptitudes, actitudes y valores adquiridos durante la formación profesional.
- II. Comprobar la capacidad para aplicar los modelos, teorías y tecnologías que explican el objeto de estudio de su formación.
- III. Comprobar la aplicación de los métodos, técnicas e instrumentos propios del ejercicio de la profesión.
- IV. Valorar las habilidades técnicas y tecnológicas para desarrollarse en el campo laboral.
- V. Valorar el juicio profesional para tomar decisiones y formular soluciones racionales, éticas y estéticas.
- VI. Valorar la sensibilidad y la creatividad, así como las habilidades lingüístico-comunicativas.
- VII. Otorgar al pasante el título profesional correspondiente.

Artículo 4. La evaluación profesional, sin suprimir el cumplimiento del proceso, procedimiento, y requisitos que establece el presente reglamento para cada una de las opciones, consistirá en la realización de un trabajo escrito, en su caso, y en la sustentación del mismo ante un jurado.

La sustentación podrá realizarse con la presencia física de los participantes o a través de videoconferencia o cualquier otra tecnología de información, con interacción en tiempo real, cuando el jurado o el propio pasante no se encuentren físicamente en el recinto del examen.

Artículo 5. El plazo para presentar la evaluación profesional será de dos veces la duración total del plan de estudios, computado a partir de la primera inscripción a los estudios profesionales de que se trate y con base en la trayectoria ideal o promedio que señale el proyecto curricular respectivo.

En caso de que el pasante presente una interrupción de estudios en su trayectoria académica, el lapso de ésta no contabilizará para efectos de presentar la evaluación profesional, siempre y cuando no exceda de tres años consecutivos.

Vencido el plazo para presentar la evaluación profesional, el Consejo de Gobierno, conforme al dictamen del Consejo Académico, podrá autorizar o negar la solicitud de evaluación profesional, con o sin la acreditación de un examen de suficiencia académica o la realización de algún curso, según los antecedentes escolares y la actividad profesional desarrollada por el interesado y, en caso de autorizarla, por única ocasión, establecerá un plazo de hasta dos años para que el pasante pueda obtener su título profesional.

Aquellos espacios académicos que no cuenten con Consejo de Gobierno y Consejo Académico, la autorización o negativa señalada en el párrafo anterior, será emitida por el Consejo Asesor de la Administración Central, previo dictamen del espacio académico respectivo.

Artículo 6. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Años, a ciclos escolares.
- II. Ceneval, al Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior.
- III. Consejos, al Consejo Académico y Consejo de Gobierno del organismo académico o centro universitario UAEM, o al Consejo Asesor de la Administración Central.
- IV. Días, a días hábiles considerados en el calendario escolar de la Universidad.
- V. EGEL, al Examen General de Egreso de Licenciatura.
- VI. EGETSU, al Examen General de Egreso de Técnico Superior Universitario.
- VII. Egresado, integrante de la comunidad universitaria que, en los términos de la legislación universitaria, concluyó plenamente su formación profesional, por lo cual la Universidad le expide el certificado de estudios, el certificado de servicio social y el título correspondiente.
- VIII. Espacio académico, al organismo académico, centro universitario y dependencia académica de la Universidad, donde el pasante cursó y aprobó sus estudios profesionales.

- IX. Pasante, al integrante de la comunidad universitaria que en su calidad de alumno cursó y aprobó la totalidad de las unidades de aprendizaje y actividades académicas, conforme a los criterios establecidos en el plan de estudios al que se inscribió, y a la normatividad aplicable, y que cuenta con el certificado que libera el servicio social correspondiente.
- X. Reglamento, al Reglamento de Evaluación Profesional de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- XI. Subdirección, a la Subdirección Académica del espacio académico, con las funciones de supervisión que la faculta el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios.
- XII. Universidad, a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 7. Los pasantes, asesores, revisores e integrantes del jurado, durante todo el proceso de evaluación profesional, deberán observar una actitud de respeto y tolerancia a la manifestación y expresión de las ideas, así como conducirse con ética, integridad y honestidad académica, profesionalismo, no discriminación, no violencia y respeto a los valores y principios universitarios.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIFERENCIACIÓN Y ELECCIÓN ENTRE LAS OPCIONES DE EVALUACIÓN PROFESIONAL

Artículo 8. Para obtener el título profesional correspondiente a los estudios de licenciatura o técnico superior universitario cursados, los pasantes podrán presentar su evaluación profesional a través de una de las opciones siguientes:

- I. Aprovechamiento académico.
- II. Artículo especializado para publicar en revista indizada.
- III. Créditos en Estudios Avanzados.
- IV. Ensayo.
- V. Examen General de Egreso.
- VI. Memoria de experiencia laboral.
- VII. Obra artística.
- VIII. Reporte de aplicación de conocimientos.
- IX. Reporte de autoempleo profesional.
- X. Reporte de residencia de investigación.
- XI. Reporte de servicio social en el área de la salud.
- XII. Tesina.
- XIII. Tesis.

Las opciones de evaluación profesional previstas en las fracciones II, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, del presente artículo, requieren necesariamente de la realización de un trabajo escrito y la sustentación del mismo ante un jurado.

Los pasantes que elijan alguna de las opciones previstas en las fracciones I, III y V y cumplan con los requisitos académicos y administrativos que establece el presente reglamento, participarán en la ceremonia de toma de protesta.

Artículo 9. Es responsabilidad de cada espacio académico orientar a los pasantes sobre temas o problemas que puedan ser materia de trabajos escritos o, en su caso, obra artística para efectos de la evaluación profesional.

Artículo 10. El Consejo de Gobierno de cada espacio académico, previo dictamen del correspondiente Consejo Académico, así como el visto bueno de la Secretaría de Docencia y la Oficina de la Abogacía General, podrá emitir lineamientos que señalen los requisitos formales y disciplinarios que deberán satisfacer los trabajos escritos u obra artística, requeridos para presentar la evaluación profesional.

En aquellos espacios académicos en los que no se cuente con Consejo de Gobierno y Consejo Académico, los lineamientos señalados en el párrafo anterior, serán emitidos por el Consejo Asesor de la Administración Central.

Artículo 11. Los Consejos de cada espacio académico acordarán las opciones de evaluación profesional admisibles en el mismo, siendo éstas las de mayor congruencia con la naturaleza disciplinar y el perfil del egresado de los programas educativos que ofrece.

Las instituciones con estudios incorporados a la Universidad observarán las opciones y condiciones que los espacios académicos hayan acordado para los planes de estudio que ofrecen.

Artículo 12. La elaboración y difusión del trabajo escrito presentado por los pasantes para efectos de la evaluación profesional, se apegará a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y demás normatividad aplicable en materia de propiedad intelectual, a fin de salvaguardar los derechos de los autores.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS OPCIONES DE EVALUACIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL APROVECHAMIENTO ACADÉMICO

Artículo 13. La evaluación profesional por aprovechamiento académico consiste en reconocer el esfuerzo y dedicación mostrados por el pasante durante su trayectoria escolar en los estudios profesionales cursados.

Artículo 14. Para aprobar la evaluación profesional por *Aprovechamiento académico* se considerarán a los pasantes que, por generación y programa educativo, cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido un promedio general igual o mayor a 9.0 puntos. En el caso de las áreas de Ingeniería y Tecnología, y de Ciencias Naturales y Exactas, haber obtenido un promedio general igual o mayor a 8.5 puntos.
- II. En caso de que el programa educativo no registre pasantes con los promedios que señala el párrafo anterior, podrán elegirse a los pasantes cuyo promedio se ubique en

los cinco más altos, siempre y cuando su valor sea mayor a 8.5 puntos; para el caso de las áreas de Ingeniería y Tecnología, y de Ciencias Naturales y Exactas deberá ser mayor a 8.0 puntos.

- III. Haber cursado el plan de estudios sin interrupciones y dentro de la trayectoria ideal o promedio.
La movilidad académica no será considerada como interrupción para efectos de esta fracción, siempre y cuando los pasantes hayan cursado sus estudios en un plazo de hasta un año más al establecido en la trayectoria ideal o promedio del plan de estudios.
- IV. No tener calificaciones reprobatorias o anotaciones literales durante los estudios profesionales.
- V. Haber cubierto el 50 por ciento de los créditos del plan de estudios en la Universidad, para los pasantes con revalidación, convalidación o reconocimiento de estudios.
- VI. Presentar la solicitud por escrito para esta opción de evaluación profesional, y realizar los trámites administrativos correspondientes dentro del primer año posterior a la conclusión del plan de estudios cursado.
- VII. No haber sido sancionado por faltas a la responsabilidad universitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL ARTÍCULO ESPECIALIZADO PARA PUBLICAR EN REVISTA INDIZADA

Artículo 15. La evaluación profesional por artículo especializado para publicar en revista indizada, consiste en la elaboración de un trabajo escrito original e inédito, donde se informa sobre un proceso de generación o aplicación del conocimiento, su envío a la revista y su recepción.

Artículo 16. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional y la sustentación del mismo será individual.

La revista podrá ser de publicación impresa o electrónica. En cualquier caso deberá estar inscrita en alguno de los índices validados por la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Artículo 17. Para esta opción de evaluación profesional deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Trabajo cuya autoría es responsabilidad del pasante.
En caso en que la revista solicite un segundo autor con nivel de estudios superior a la licenciatura, el pasante anotará el nombre del asesor y si esto no procede elegirá al académico que realice una contribución importante y asuma la responsabilidad del contenido del artículo.
- II. El tema deberá relacionarse con el plan de estudios cursado por el pasante, o con alguna área científica o técnica de la profesión.
- III. El trabajo abordará un problema relevante y de actualidad.
- IV. Presentar la carta de recepción del artículo por la autoridad de la revista, previa aprobación del asesor.
- V. Presentar evidencia de la validación emitida por la Secretaría de Investigación y

Estudios Avanzados, señalada en el Artículo 16 del presente reglamento.
Derogado.

VI. Presentar constancia con el voto aprobatorio del asesor.

Artículo 18. La calidad de la investigación y del trabajo escrito se evaluará con las normas y criterios del comité académico o científico de la revista que aprueba su publicación, siendo referencia los aspectos siguientes:

- I. Fundamento en investigaciones o paradigma.
- II. Diseño, metodología e instrumentos que validan la investigación.
- III. Aportar resultados novedosos y relevantes.
- IV. Resultados o teoría generalizables y aplicables.
- V. Cumplimiento de principios deontológicos.

Artículo 19. El trabajo escrito, artículo especializado, de esta opción de evaluación profesional, se elaborará y estructurará con base en los criterios y requisitos señalados por la revista que aprueba su publicación.

- I. Derogada
- II. Derogada
- III. Derogada
- IV. Derogada
- V. Derogada
- VI. Derogada
- VII. Derogada

Artículo 20. Para la sustentación del trabajo escrito, artículo especializado, de esta opción de evaluación profesional, se deberá observar lo siguiente:

- I. Correcto dominio del idioma español o, en su caso, idioma extranjero.
- II. Comunicación clara, concisa y fehaciente de la investigación y sus resultados.
- III. Extensión de 10 cuartillas mínimo.
- IV. Interlineado máximo de 1.5.
- V. Anexar:
 - a. Criterios de publicación señalados en el sitio oficial de la revista indizada.
 - b. Documento de envío del artículo especializado a la revista indizada, para su publicación.
 - c. Carta de recepción del artículo especializado, expedida por la revista indizada.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CRÉDITOS EN ESTUDIOS AVANZADOS

Artículo 21. La evaluación profesional por créditos en estudios avanzados consiste en reconocer la trayectoria escolar del pasante en los módulos o unidades de aprendizaje acreditados en los estudios de alguna de las siguientes categorías de los estudios avanzados:

- I. Diplomado superior.
- II. Especialidad.
- III. Maestría.

Las categorías de estudios avanzados observarán lo dispuesto en el Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad.

El pasante deberá presentar a la subdirección la solicitud por escrito de esta opción de evaluación profesional, en un plazo no mayor a un mes a partir de la fecha de publicación de la convocatoria de ingreso a los estudios avanzados y, la subdirección, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, le informará la resolución a partir del dictamen emitido por los Consejos y la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Artículo 21 Bis. Las categorías señaladas en el Artículo 21 del presente reglamento, podrán ser cursadas en la Universidad o en instituciones públicas o privadas externas a la misma. Cuando la Universidad oferte la categoría de diplomado superior, deberá señalarse como opción de evaluación profesional en el programa de estudios respectivo y en su convocatoria.

En caso de que se trate de instituciones externas, las categorías deberán cumplir con lo dispuesto por el Reglamento de Estudios Avanzados, y por la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, así como, deberán contar con la aprobación de los Consejos.

Artículo 22. Para que el pasante apruebe la evaluación profesional por créditos en estudios avanzados deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Los estudios deberán ser afines a la disciplina del plan de estudios cursado.
- II. Presentar la carta de aceptación a los estudios avanzados.
- III. Presentar el plan de estudios oficial que avale los módulos o unidades de aprendizaje con el valor curricular correspondiente, aprobado por los Consejos.
- IV. Certificar 100 por ciento de créditos para estudios de diplomado superior o 75 por ciento para los estudios de especialidad y maestría.
- V. Derogada

Artículo 22 Bis. La evaluación profesional por créditos en estudios avanzados en la categoría de diplomado superior, podrá ser una opción de evaluación profesional para obtener el título profesional de dos licenciaturas cursadas por el pasante, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Las licenciaturas deberán ser de disciplinas afines.
- II. El tiempo entre el egreso de la primera licenciatura y la segunda no deberá ser mayor a tres años.
- III. El diplomado superior deberá:
 - a. Ser de una disciplina afín a ambas licenciaturas.
 - b. Ser aprobado por los Consejos para ambas licenciaturas.
 - c. Cursarse una vez concluida la segunda licenciatura, en un plazo no mayor a dos años.

CAPÍTULO CUARTO DEL ENSAYO

Artículo 23. La evaluación profesional por ensayo consiste en la elaboración de un trabajo escrito en el que se expone un tema determinado, con explicaciones, interpretaciones, reflexiones y propuestas mediante las cuales el pasante muestra una postura intelectual, original, crítica y propositiva.

Artículo 24. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional y la sustentación del mismo será individual.

Artículo 25. Para la sustentación del trabajo de esta opción de evaluación profesional deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Trabajo cuya autoría es responsabilidad del pasante.
- II. La temática tendrá relación con el plan de estudios cursado por el pasante, con las competencias señaladas en el perfil de egreso o con las áreas científicas o técnicas de la profesión.
- III. Presentar constancia con el voto aprobatorio del asesor y de los dos revisores.
- IV. Presentar el reporte de porcentaje de similitud que no deberá ser mayor al 15%, generado por el software que establezca la Universidad para tal fin.

Artículo 26. Para valorar la calidad del ejercicio intelectual y del trabajo escrito se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- I. Exponer un tema relevante para el desarrollo de la profesión o disciplina.
- II. Presentar argumentos y propuestas originales y convincentes.
- III. Mostrar una organización lógica o racional en la presentación de las ideas.
- IV. Proceder de manera profesional y con integridad y honestidad académica.
- V. Presentar una postura intelectual propia y un estilo respetuoso y sencillo.

Artículo 27. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional podrá presentarse bajo la estructura de contenido siguiente:

- I. Introducción.
- II. Desarrollo.
- III. Conclusiones.
- IV. Referencias de consulta.

Artículo 28. Los contenidos del trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional deberán considerar los aspectos de redacción siguientes:

- I. Correcto dominio del idioma español o, en su caso, idioma extranjero.
- II. Extensión de 35 cuartillas mínimo.
- III. Interlineado máximo de 1.5.

CAPÍTULO QUINTO DEL EXAMEN GENERAL DE EGRESO

Artículo 29. La evaluación profesional por examen general de egreso, consiste en reconocer las competencias profesionales adquiridas por el pasante en su formación académica, a través del EGEL Plus o EGETSU que administra el Ceneval, o algún otro examen estandarizado y aplicado por alguna institución o asociación, nacional o internacional, mediante el cual se acredita o certifica el dominio de ciertas competencias profesionales.

Esta opción de evaluación profesional aplicará para los pasantes de los programas educativos que cuenten con el EGEL Plus o EGETSU respectivo, del Ceneval.

Para exámenes diferentes a los citados en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto por los Consejos.

Artículo 30. Para aprobar la evaluación profesional por examen general de egreso deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Tramitar la solicitud y la presentación del examen ante la subdirección, como parte de la gestión de la Universidad ante el Ceneval.
Para casos diferentes al Ceneval, solicitar el examen bajo la presentación, conocimiento y aprobación del espacio académico.
- II. Presentar el documento oficial donde el Ceneval o institución responsable notifica al pasante el resultado.

En el EGEL Plus o EGETSU el *Testimonio de Desempeño Satisfactorio* o el *Testimonio de Desempeño Sobresaliente*, se considerará como resultado aprobatorio de la evaluación profesional.

El resultado obtenido en el EGEL Plus o EGETSU de *Aún No Satisfactorio* se considerará como aplazado en los términos y efectos que señala el presente reglamento.

Para los exámenes que administra una institución diferente al Ceneval, el resultado aprobatorio o aplazado para efectos de la evaluación profesional será determinado por los Consejos.

El pasante que resulte aplazado podrá solicitar por segunda y única ocasión la presentación del examen, tendrá que esperar al menos seis meses para presentar su solicitud. Si decide elegir otra opción de evaluación profesional, podrá iniciar el registro de la opción elegida cumpliendo con lo dispuesto en el presente reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DE LA MEMORIA DE EXPERIENCIA LABORAL

Artículo 31. La evaluación profesional por memoria de experiencia laboral consiste en la elaboración de un trabajo escrito en el que se expone la recopilación y resultados de una experiencia profesional en un ámbito plenamente identificado y reconocido en el ejercicio de la profesión.

Artículo 32. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional y la sustentación del mismo, será individual.

Artículo 33. Para la sustentación del trabajo de esta opción de evaluación profesional deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Trabajo cuya autoría es responsabilidad del pasante.
- II. La temática se relacionará con el plan de estudios cursado por el pasante, o con las competencias o ámbitos de intervención profesional señalados en el perfil de egreso.
- III. Presentar constancia emitida por la organización en donde se prestaron los servicios laborales, y en la que se especifique una duración continua durante al menos dos años, o haber participado en un proyecto o subproyecto laboral desde su inicio hasta su conclusión. El ingreso a los servicios laborales o la participación en el proyecto o subproyecto deberá ser posterior a la conclusión del plan de estudios.
- IV. Presentar constancia con el voto aprobatorio del asesor y de los dos revisores.
- V. Presentar el reporte de porcentaje de similitud que no deberá ser mayor al 20%, generado por el software que establezca la Universidad para tal fin.

Artículo 34. Para valorar la calidad de la experiencia laboral y del trabajo escrito se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- I. Representar un aprendizaje importante en el desarrollo profesional del pasante.
- II. Realizar una aportación al ejercicio de la profesión o a la organización donde presta sus servicios laborales.
- III. Demostrar la aplicación de conocimientos y habilidades propias de la disciplina.

Artículo 35. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional podrá considerar la estructura de contenido siguiente:

- I. Resumen, no mayor de dos cuartillas.
- II. Importancia de la temática.
- III. Descripción del puesto o empleo.
- IV. Problemática identificada.
- V. Informe detallado de las actividades.
- VI. Solución desarrollada y sus alcances.
- VII. Impacto de la experiencia laboral.
- VIII. Referencias de consulta.
- IX. Anexos, en su caso.

Artículo 36. Los contenidos del trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional deberán considerar los aspectos de redacción siguientes:

- I. Correcto dominio del idioma español o, en su caso, idioma extranjero.
- II. Extensión de 60 cuartillas mínimo.
- III. Interlineado máximo de 1.5.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA OBRA ARTÍSTICA

Artículo 37. La evaluación profesional por obra artística consiste en la elaboración de un trabajo escrito en el que se expone la realización de una actividad creativa cuyo objeto de representación, simultáneamente, contiene un cuerpo expresivo, una técnica aplicada y una base conceptual, así como en la sustentación del mismo ante un jurado.

Se considerará obra artística aquella que deriva de los programas educativos cuyo objetivo es la formación de creadores en cualquiera de las Artes.

Artículo 37 Bis. La obra artística deberá ser inédita, es decir que no se haya presentado de forma pública o privada, comercial, benéfica o gratuita, ni en festivales, encuentros o concursos; y será elaborada expresamente para la evaluación profesional.

Artículo 38. La opción de evaluación por obra artística podrá adoptar las modalidades siguientes:

- I. Obra artística individual.
- II. Obra artística colectiva con tres pasantes como máximo, del mismo programa educativo y espacio académico.
- III. Obra artística colectiva multi o interdisciplinaria con cinco pasantes como máximo, de diferentes programas educativos y del mismo o diferente espacio académico.

Artículo 39. La sustentación de la evaluación profesional por obra artística será individual, salvo los casos de excepción previamente acordados por los Consejos cuando la obra haya sido realizada en la modalidad de obra artística colectiva u obra artística colectiva multi o interdisciplinaria, y que resulte imprescindible la participación de los pasantes de manera conjunta.

Artículo 40. Para la sustentación del trabajo escrito de la obra artística deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Trabajo cuya autoría es responsabilidad del pasante.
- II. La técnica o base conceptual se relacionará con el plan de estudios cursado por el pasante.
- III. Presentar constancia con el voto aprobatorio del asesor y de los dos revisores.
- IV. Presentar el reporte de porcentaje de similitud que no deberá ser mayor al 20%, generado por el software que establezca la Universidad para tal fin.

Artículo 41. Para valorar la calidad de la obra artística y del trabajo escrito, se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- I. Creatividad.
- II. Valor reflexivo.
- III. Complejidad.
- IV. Periodo de realización.
- V. Valor estético.
- VI. Otros aspectos que determine el espacio académico.

Artículo 42. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional se presentará en la modalidad de ensayo y podrá considerar la estructura de contenido siguiente:

- I. Tema o espacio afectivo.
- II. Objeto o espacio representacional.
- III. Argumento o espacio reflexivo.
- IV. Contexto de posible divulgación y/o montaje, en su caso.
- V. Referencias de consulta.

Para las modalidades de obra artística colectiva y obra artística colectiva multi o interdisciplinaria, el trabajo escrito deberá presentar una contribución propia e importante de cada uno de los pasantes que participan.

Artículo 43. Los contenidos del trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional deberán considerar los aspectos de redacción siguientes:

- I. Correcto dominio del idioma español o, en su caso, idioma extranjero.
- II. Exposición estructurada, racional y crítica.
- III. Extensión de 30 cuartillas mínimo.
- IV. Interlineado máximo de 1.5.

CAPÍTULO OCTAVO DEL REPORTE DE APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 44. La evaluación profesional por aplicación de conocimientos consiste en la elaboración de un trabajo escrito en el que se reporta una propuesta de solución a un problema determinado, derivada de la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la formación profesional, y en la sustentación del mismo ante un jurado.

Artículo 45. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional y la sustentación del mismo será individual.

Artículo 46. Para la sustentación del trabajo escrito de aplicación de conocimientos deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Consistir en un trabajo cuya autoría es responsabilidad del pasante.
- II. La temática se relacionará con el plan de estudios cursado por el pasante, con las competencias señaladas en el perfil de egreso o con las áreas científicas o técnicas de la profesión.
- III. Presentar constancia con el voto aprobatorio del asesor y de los revisores.
- IV. Presentar el reporte de porcentaje de similitud que no deberá ser mayor al 20%, generado por el software que establezca la Universidad para tal fin.

Artículo 47. Para valorar la calidad del trabajo escrito en que se informe sobre la aplicación del conocimiento en la solución de un problema, se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- I. Grado de complejidad del problema y de su relevancia.
- II. Alcance técnico y sostenible de la solución propuesta.
- III. Correcta aplicación de principios, leyes, teorías o metodologías propias de la disciplina en la solución propuesta.
- IV. Eficiencia, eficacia e impacto de la solución propuesta.
- V. Grado de originalidad de la propuesta en caso de emplear un enfoque diferente a los reportados en trabajos previos.

Artículo 48. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional podrá considerar la estructura de contenido siguiente:

- I. Resumen no mayor de una cuartilla.
- II. Definición y caracterización del problema, y su relación con el plan de estudios cursado.
- III. Análisis de alternativas previas de solución.
- IV. Solución propuesta o implementada.
- V. Evaluación de la solución.
- VI. Conclusiones y sugerencias.
- VII. Referencias de consulta.
- VIII. Anexos, en su caso.

Artículo 49. Los contenidos del trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional deberán considerar los aspectos de redacción siguientes:

- I. Correcto dominio del idioma español o, en su caso, idioma extranjero.
- II. Extensión de 60 cuartillas mínimo.
- III. Interlineado máximo de 1.5.

CAPÍTULO NOVENO DEL REPORTE DE AUTOEMPLEO PROFESIONAL

Artículo 50. La evaluación profesional por reporte de autoempleo profesional consiste en la elaboración de un escrito original e inédito, donde se informa sobre la constitución y desarrollo de una unidad económica; y en la sustentación del mismo ante un jurado.

La unidad económica deberá ser creada formal y legalmente como un negocio, empresa o sociedad mercantil, en la cual se producen o comercializan bienes o servicios, conforme las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 51. La sustentación de la evaluación profesional por reporte de autoempleo profesional será individual.

Artículo 52. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional podrá adoptar las modalidades de realización siguientes:

- I. Reporte individual.
- II. Reporte colectivo con tres pasantes como máximo, del mismo programa educativo y espacio académico.
- III. Reporte colectivo multidisciplinario o interdisciplinario con cinco pasantes como máximo, de diferentes programas educativos y del mismo o diferente espacio académico.

Artículo 53. Para la sustentación del trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Trabajo cuya autoría es responsabilidad del pasante.
- II. Temática relacionada con el plan de estudios cursado por el pasante, o con alguna área científica o técnica de la profesión.
- III. Participación directa del pasante como propietario o socio; o en su caso, como empresario o empleador, al menos durante un año.
El año de autoempleo del pasante deberá haber concluido antes de iniciar el procedimiento para la evaluación profesional.
- IV. Presentar evidencia sobre la constitución legal de la unidad económica, expedida por autoridad competente.
- V. Presentar constancia con el voto aprobatorio del asesor y de los dos revisores.
- VI. Presentar el reporte de porcentaje de similitud que no deberá ser mayor al 20%, generado por el software que establezca la Universidad para tal fin.

Artículo 54. Para valorar la calidad de la actividad laboral o empresarial, y del trabajo escrito, se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- I. Aplicación original y creativa de los conocimientos y habilidades.
- II. Inversión de capital.
- III. Número de empleos generados.
- IV. Resultados financieros efectivos.
- V. Otros aspectos que determine el espacio académico.

Artículo 55. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional deberá considerar la estructura de contenido siguiente:

- I. Planeación estratégica.
- II. Administración de recursos.

- III. Administración de procesos.
- IV. Resultados.
- V. Referencias de consulta.
- VI. Anexos, en su caso.

Para las modalidades de reporte colectivo y reporte multi o interdisciplinario el trabajo escrito deberá presentar una contribución propia e importante de cada uno de los pasantes que participan.

Artículo 56. Los contenidos del trabajo escrito del reporte de autoempleo profesional deberán considerar los aspectos de redacción siguientes:

- I. Correcto dominio del idioma español o, en su caso, idioma extranjero.
- II. Extensión de 60 cuartillas mínimo.
- III. Interlineado máximo de 1.5.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL REPORTE DE RESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 57. La evaluación profesional por reporte de residencia de investigación consiste en la elaboración de un trabajo escrito en el que se informa sobre la realización de actividades de apoyo a la investigación científica, tecnológica o humanística, en cualquiera de las áreas del conocimiento, bajo la dirección de un profesor investigador activo en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII) u organismo similar; así como en la sustentación del mismo ante un jurado.

Artículo 58. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional y la sustentación del mismo será individual.

Artículo 59. Para la sustentación del trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Trabajo cuya autoría es responsabilidad del pasante.
- II. Temática relacionada con el plan de estudios cursado por el pasante, o con alguna área científica o técnica de la profesión.
- III. Documento que acredite que el proyecto se encuentra registrado en algún centro o instituto de investigación, de prestigio nacional o internacional, que desarrolla líneas de investigación afines a la formación del alumno.
- IV. Presentar la carta de estancia, realizada con una duración no menor a seis meses, expedida por la máxima autoridad ejecutiva del centro o instituto de investigación.
- V. Presentar constancia con el voto aprobatorio del asesor y de los dos revisores.
- VI. Presentar el reporte de porcentaje de similitud que no deberá ser mayor al 20%, generado por el software que establezca la Universidad para tal fin.

Artículo 60. Para valorar la calidad de la estancia de investigación y del reporte se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- I. Participar en la generación o aplicación innovadora del conocimiento, en un tema relevante para la disciplina y la sociedad.
- II. Demostrar el desarrollo de competencias y aprendizajes relevantes para la investigación.
- III. Participar directamente en tareas relativas al tratamiento y análisis de información, así como en la discusión de los resultados, entre otras.
- IV. Comunicación clara, concisa y fehaciente de la investigación.
- V. Otros aspectos que determine el espacio académico.

Artículo 61. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional podrá considerar la estructura de contenido siguiente:

- I. Duración y descripción del cargo desempeñado.
- II. Antecedentes de la temática.
- III. Importancia del problema.
- IV. Objetivos del proyecto.
- V. Métodos y técnicas de investigación.
- VI. Informe de actividades.
- VII. Competencias y aprendizajes adquiridos.
- VIII. Resultados.
- IX. Referencias de consulta.
- X. Anexos, en su caso.

Artículo 62. Los contenidos del trabajo escrito del reporte de residencia de investigación deberán considerar los aspectos de redacción siguientes:

- I. Correcto dominio del idioma español o, en su caso, idioma extranjero.
- II. Extensión de 60 cuartillas mínimo.
- III. Interlineado máximo de 1.5.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DEL REPORTE DE SERVICIO SOCIAL EN EL ÁREA DE LA SALUD

Artículo 63. La evaluación profesional por reporte de servicio social en el área de la salud, consiste en la elaboración de un trabajo escrito en el que se informa sobre el desarrollo y cumplimiento de esta actividad académica profesional, y en la sustentación del mismo ante un jurado.

Artículo 64. Esta opción de evaluación profesional aplica para los pasantes de las carreras de Médico Cirujano, Enfermería, Cirujano Dentista, Bioingeniería Médica y todas aquellas en las que se realice el servicio social con apego a las bases legales y en el marco de planeación, organización, supervisión y aprobación de la Secretaría de Salud del gobierno federal y de la Secretaría de Salud del gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, las instituciones de salud del Estado de México, y la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 65. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional y la sustentación del mismo será individual.

Artículo 66. Para la sustentación del trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Trabajo cuya autoría es responsabilidad del pasante.
- II. Temática relacionada con el plan de estudios cursado por el pasante, o con alguna área científica o técnica de la profesión.
- III. Presentar la carta de terminación del servicio social, expedida por la instancia receptora, avalada por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.
- IV. Presentar el Certificado de Servicio Social expedido por la Universidad.
- V. No haber transcurrido más de un año de la conclusión del servicio social.
- VI. Presentar constancia con el voto aprobatorio del asesor y de los dos revisores.
- VII. Presentar el reporte de porcentaje de similitud que no deberá ser mayor al 20%, generado por el software que establezca la Universidad para tal fin.

Artículo 67. La calidad del servicio social y del trabajo escrito se evaluará por las instancias señaladas en el presente reglamento, conforme a la profesión y el cumplimiento de las actividades siguientes:

- I. Hacer promoción y educación para la salud en los tres niveles de atención.
- II. Proporcionar servicio profiláctico individual y colectivo.
- III. Conservar o recuperar la salud del individuo, familia o comunidad.
- IV. Hacer investigación científica y sanitaria, aplicable en la práctica en la región.
- V. Colaborar en la formulación de estadísticas, censos, gráficas y mapas.

Artículo 68. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional se estructurará con base en los criterios establecidos por las instancias señaladas en el presente reglamento, y podrá considerar la estructura de contenido siguiente

- I. Introducción.
- II. Antecedentes de la temática.
- III. Objetivos.
- IV. Informe de actividades por área de atención.
- V. Métodos, técnicas y materiales empleados.
- VI. Resultados o propuesta de solución a la problemática encontrada.
- VII. Conclusiones y recomendaciones.
- VIII. Referencias de consulta.
- IX. Anexos, en su caso.

Artículo 69. Los contenidos del trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional deberán considerar los aspectos de redacción siguientes:

- I. Correcto dominio del idioma español o, en su caso, idioma extranjero.
- II. Exposición estructurada, racional y crítica.
- III. Extensión de 60 cuartillas mínimo.
- IV. Interlineado máximo de 1.5.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LA TESINA

Artículo 70. La evaluación profesional por tesina consiste en la elaboración de un trabajo escrito en el que se reporta el desarrollo y resultados de una investigación documental de carácter monográfico; y en la sustentación del mismo ante un jurado.

Podrá comprender los resultados de una investigación documental o experimental en proceso, o una traducción crítica.

Artículo 71. El trabajo escrito de tesina y la sustentación del mismo será individual.

Artículo 72. Para la sustentación del trabajo escrito de tesina deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Trabajo cuya autoría es responsabilidad del pasante.
- II. La temática se relacionará con el plan de estudios cursado por el pasante, con las competencias señaladas en el perfil de egreso o con las áreas científicas o técnicas de la profesión.
- III. Presentar constancia con el voto aprobatorio del asesor y de los dos revisores.
- IV. Presentar el reporte de porcentaje de similitud que no deberá ser mayor al 20%, generado por el software que establezca la Universidad para tal fin.

Artículo 73. Para valorar la calidad de la investigación o traducción, y del trabajo escrito que la presenta, se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- I. Mostrar originalidad en el tratamiento temático o en la metodología empleada.
- II. Emplear criterios de validez y confiabilidad propios de la disciplina.
- III. Realizar una aportación al estado del arte en el objeto de estudio o en la difusión de éste.
- IV. Presentar una comprensión y análisis propio, del conocimiento expuesto o de los significados de éste en la cultura e idioma del texto original en su caso.
- V. Consultar fuentes bibliográficas pertinentes, suficientes y actuales.
- VI. Otros aspectos que determine el espacio académico.

Artículo 74. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional podrá considerar la estructura de contenido siguiente:

- I. Resumen, no mayor de dos cuartillas.
- II. Importancia de la temática.
- III. Planteamiento del problema o pregunta de investigación.
- IV. Métodos y técnicas de investigación empleadas.
- V. Desarrollo temático.
- VI. Conclusiones y sugerencias.
- VII. Referencias de consulta.
- VIII. Anexos, en su caso.

Artículo 75. Los contenidos del trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional deberán considerar los aspectos de redacción siguientes:

- I. Correcto dominio del idioma español o, en su caso, idioma extranjero.
- II. Extensión de 60 cuartillas mínimo.
- III. Interlineado máximo de 1.5.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA TESIS

Artículo 76. La evaluación profesional por tesis consiste en la elaboración de un trabajo escrito en el que se informa sobre el desarrollo y resultados de una investigación documental, experimental, empírica o teórica, y en la sustentación del mismo ante un jurado.

Comprenderá el empleo o demostración de una teoría para mejorar la comprensión o el desarrollo de un objeto de estudio, siguiendo el método y el rigor metodológico vigente en un área del conocimiento.

Artículo 77. La sustentación de la evaluación profesional por tesis será de manera individual.

Artículo 78. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional podrá adoptar las modalidades de realización siguientes:

- I. Tesis individual.
- II. Tesis colectiva con tres pasantes como máximo, del mismo programa educativo y espacio académico.
- III. Tesis colectiva multi o interdisciplinaria con cinco pasantes como máximo, de diferentes programas educativos y del mismo o diferente espacio académico.

Artículo 79. Para la sustentación del trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Trabajo cuya autoría es responsabilidad del pasante.
- II. La temática se relacionará con el plan de estudios cursado por el pasante, con las competencias señaladas en el perfil de egreso o con las áreas científicas o técnicas de la profesión.
- III. Presentar constancia con el voto aprobatorio del asesor y de los dos revisores.
- IV. Presentar el reporte de porcentaje de similitud que no deberá ser mayor al 20%, generado por el software que establezca la Universidad para tal fin.

Artículo 80. Para valorar la calidad de la investigación y del trabajo escrito que la presenta se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- I. Mostrar originalidad en el tratamiento temático o en la metodología empleada.
- II. Emplear criterios de validez y confiabilidad propios de la disciplina.
- III. Realizar una aportación para la profesión o disciplina.

- IV. Generar conocimiento o aplicar conocimiento de forma innovadora.
- V. Otros aspectos que determine el espacio académico.

Artículo 81. El trabajo escrito de tesis podrá considerar la estructura de contenido siguiente:

- I. Resumen no mayor de dos cuartillas.
- II. Antecedentes de la temática.
- III. Importancia del problema.
- IV. Planteamiento del problema o pregunta de investigación.
- V. Marco conceptual o teórico.
- VI. Métodos y técnicas de investigación empleadas.
- VII. Presentación y discusión de resultados.
- VIII. Conclusiones y sugerencias.
- IX. Referencias de consulta.
- X. Anexos, en su caso.

Para las modalidades de tesis colectiva y tesis multi o interdisciplinaria, el trabajo escrito deberá presentar una contribución propia e importante de cada uno de los pasantes que participan.

Artículo 82. Los contenidos del trabajo escrito de tesis deberán considerar los aspectos de redacción siguientes:

- I. Correcto dominio del idioma español o, en su caso, idioma extranjero.
- II. Exposición estructurada, racional y crítica.
- III. Extensión de 60 cuartillas mínimo para la tesis individual, y de 80, para la tesis colectiva.
- IV. Interlineado máximo de 1.5.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO Y RESULTADO DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SOLICITUD DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL

Artículo 83. El interesado en obtener el título deberá entregar por escrito ante la subdirección, la solicitud para presentar la evaluación profesional elegida, siempre y cuando haya aprobado todas las unidades de aprendizaje del plan de estudios.

Artículo 84. Para las opciones de Aprovechamiento académico y EGEL Plus o EGETSU, la aprobación de la solicitud para presentar la evaluación profesional seguirá el procedimiento que se describe:

- I. El pasante entregará su solicitud anexando la documentación que prueba el cumplimiento de los requisitos que correspondan a la opción de evaluación profesional.

- II. La subdirección verificará con las áreas responsables el cumplimiento de la liberación del servicio social y la acreditación total del plan de estudios.
- III. La subdirección analizará la suficiencia y validez de la documentación probatoria entregada por el pasante, y preparará la propuesta y argumentos para la autorización o no de la presentación de la evaluación profesional.
- IV. La propuesta y argumentos de la subdirección podrán ser revisados por los Consejos del espacio académico, en cuyo caso dictaminarán al respecto y su resolución será inapelable.
- V. La subdirección comunicará por escrito al interesado, en un plazo no mayor a quince días hábiles, la respuesta a la solicitud de evaluación profesional y, de ser el caso, le informará la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la ceremonia de toma de protesta.

Artículo 85. Para el caso de la opción de Aprovechamiento académico, la subdirección elaborará, por generación y programa educativo, un listado de los pasantes que pueden elegir esta evaluación profesional, tomando en cuenta las condiciones señaladas en el presente reglamento.

Artículo 86. Para las opciones que requieren la realización de un trabajo escrito, el procedimiento para el registro y aprobación de la solicitud con el tema para presentar la evaluación profesional será el siguiente:

- I. El pasante entregará su solicitud anexando el protocolo donde se muestre la planeación y alcance del trabajo a desarrollar, los medios a emplear y los resultados a alcanzar. Cada espacio académico determinará la estructura del protocolo. Para el caso de los trabajos escritos en la modalidad de realización colectiva, el registro del protocolo deberá realizarse en el espacio académico de cada pasante.
- II. El pasante, en la misma solicitud, podrá proponer al integrante del personal académico que fungirá como asesor del trabajo escrito.
- III. La subdirección verificará con las áreas responsables, el cumplimiento de la liberación del servicio social y la acreditación total del plan de estudios, y valorará la suficiencia de los documentos entregados por el pasante.
- IV. La subdirección, con el apoyo del área de Docencia o el Cuerpo Académico más pertinente a la temática sobre la que versará el trabajo escrito del pasante, preparará la propuesta y argumentos para la autorización o no de la presentación de la evaluación profesional, y de ser el caso, el personal docente que fungirá como asesor del pasante.
- V. La propuesta y argumentos de la subdirección deberán ser revisados por los Consejos del espacio académico, en cuyo caso dictaminarán al respecto y su resolución será inapelable.
- VI. La subdirección comunicará por escrito al interesado en un plazo no mayor a quince días hábiles la respuesta a la solicitud de evaluación profesional, y le informará sobre el personal académico que fungirá como asesor.
- VII. Una vez registrado el trabajo escrito, el tema o la opción de evaluación profesional sólo podrán cambiarse a petición del interesado y con la aprobación del asesor y de la subdirección. Para el caso de trabajo colectivo será necesario que dicho cambio lo solicite la totalidad de los participantes.
- VIII. Una vez registrada la solicitud, el pasante tendrá exclusividad sobre el tema del trabajo escrito durante dos años, contados a partir de la fecha de aceptación. Podrá renovarse hasta por dos años, teniendo como límite la sustentación ante el jurado. Vencido el plazo del registro de la solicitud, el tema quedará libre para ser presentado por otro pasante.

Artículo 87. El pasante tendrá derecho a revocar al asesor, por única vez, mediante escrito dirigido a la subdirección en un plazo no mayor de diez días hábiles, y formará parte del comunicado sobre el registro y aprobación de la solicitud para presentar la evaluación profesional.

Derogado

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ASESOR Y REVISORES DEL TRABAJO ESCRITO, Y DEL JURADO PARA LA SUSTENTACIÓN

Artículo 88. Podrá ser nombrado asesor o revisor de un trabajo escrito, o integrante del jurado para la sustentación del mismo, cualquier integrante del personal académico ordinario de la Universidad, que sea preferentemente definitivo, cuente con los conocimientos y experiencia profesional en el área relacionada con el trabajo, y disponibilidad de tiempo para asumir esta responsabilidad.

El espacio académico que no cuente con suficiente personal académico definitivo podrá designar al asesor, de entre el personal académico temporal, a propuesta del pasante, y a los revisores, a propuesta de la subdirección, conforme al orden siguiente:

- I. Adscritos al programa de estudios profesionales respectivo;
- II. Adscritos a otros programas de estudios profesionales que se impartan en el propio espacio académico;
- III. Adscritos a programas de estudios profesionales que se impartan en otro espacio académico.

En todos los casos, el personal académico deberá contar con título de licenciatura y cédula profesional. La subdirección, en casos excepcionales, deberá nombrar a un nuevo asesor cuando el personal académico que inició la dirección del trabajo escrito no concluya dicha actividad.

Artículo 89. El personal académico que participe como asesor, revisor o integrante del jurado, contará con el nombramiento respectivo que reconozca la actividad académica realizada, siempre y cuando ésta se haya cumplido satisfactoriamente.

Artículo 90. Para el caso de las opciones de evaluación profesional que requieren trabajo escrito con modalidad de realización colectiva, se podrá nombrar a un asesor por pasante.

Artículo 91. De manera excepcional, tanto para la modalidad individual o colectiva de realización de la opción de evaluación profesional que requiere trabajo escrito, el espacio académico podrá nombrar a un coasesor por pasante, previo dictamen del Consejo Académico que lo justifique.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO ESCRITO Y DE SU REVISIÓN

Artículo 92. Para las opciones que requieren la realización de un trabajo escrito, éste estará dirigido por un integrante del personal académico que fungirá como asesor, y dos académicos que lo revisarán.

La subdirección le informará al pasante quiénes serán los dos revisores del trabajo escrito, una vez que se concluya su realización, y del suplente, una vez que solicite la sustentación del mismo.

El pasante tendrá derecho a revocar a uno de los revisores, por única ocasión.

Artículo 93. La autoría del trabajo escrito será responsabilidad del pasante, y deberá ser validada por el asesor; en el momento en que estos consideren que está concluido, el pasante lo informará por escrito a la subdirección y solicitará la revisión del mismo por los profesores nombrados para tal efecto.

El pasante anexará a su solicitud una copia en archivo digital del trabajo escrito y el reporte de porcentaje de similitud.

Artículo 94. La subdirección remitirá por oficio la primera versión del trabajo escrito a los dos profesores designados como revisores.

Los revisores analizarán el trabajo y determinarán los aspectos que deban mejorarse. Sólo podrán objetar el trabajo cuando éste no cumpla con los requisitos y cualidades señaladas en el presente reglamento para la opción de evaluación profesional correspondiente.

Artículo 95. El análisis por los revisores deberá realizarse en un lapso de diez días hábiles inaplazables, contados a partir de la recepción del trabajo escrito, de lo contrario, en un plazo no mayor a tres días hábiles, la subdirección nombrará a un nuevo revisor y se lo informará al pasante y a su asesor.

Artículo 96. Las observaciones derivadas de este análisis deberán ser entregadas por los revisores al pasante, con las aclaraciones y justificaciones que permitan su comprensión y atención por éste.

Artículo 97. El pasante atenderá las observaciones comunicadas por los revisores sobre el trabajo escrito y les dará a conocer los contenidos mejorados, los que nuevamente serán revisados para otorgar el voto aprobatorio o no aprobatorio, mismo que deberá ser expedido por el revisor en un plazo máximo de diez días hábiles.

Artículo 98. El voto de los revisores y del asesor deberá hacerse constar por escrito. En este documento se habrá de manifestar que el trabajo cumple con los requisitos y cualidades que correspondan a la opción de evaluación profesional.

Cuando el pasante cuente con el voto aprobatorio deberá solicitar por escrito a la subdirección la sustentación del trabajo escrito ante el jurado, anexando la documentación solicitada para este acto, así como la relativa al cumplimiento de los requisitos propios de la opción de evaluación profesional que establece el presente reglamento.

Artículo 99. El revisor que objete el trabajo escrito sin fundamento en lo establecido en el presente reglamento, podrá ser sujeto de cometer falta a la responsabilidad universitaria y podrá ser separado de esta función por la subdirección.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS REQUISITOS PARA LA SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO ESCRITO

Artículo 100. El procedimiento y criterios para aprobar la solicitud del pasante sobre la sustentación del trabajo escrito ante un jurado y, en su caso, para llevarla a cabo, serán los siguientes:

- I. El pasante entregará su solicitud por escrito a la subdirección, anexando los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos propios de la opción de evaluación profesional.
- II. Además de los documentos referidos en la fracción anterior, el pasante entregará los siguientes:
 - a. Oficio en el que se hace constar el voto aprobatorio del asesor y de los dos revisores del trabajo escrito.
 - b. Cuatro copias del trabajo escrito en archivo digital en el formato que sea requerido, almacenado en disco compacto, disco óptico de almacenamiento de datos u otra forma que se solicite y, en su caso, los ejemplares impresos que se requieran.
 - c. Constancia de no tener ningún adeudo de carácter económico, bibliográfico y material con la Universidad.
 - d. Comprobante de pago por derecho de evaluación profesional.
- III. La subdirección verificará la plena aprobación del plan de estudios y la liberación del servicio social, y valorará la suficiencia de los documentos entregados por el pasante. En un plazo no mayor a diez días hábiles, le informará por escrito sobre la fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo la sustentación del trabajo escrito, y respecto al personal académico que integrará el jurado.

Para los efectos del presente artículo los pasantes del área de la salud, conforme a lo establecido en el reglamento interno del espacio académico y legislación universitaria aplicable, podrán solicitar la sustentación de la evaluación profesional sin haber concluido el servicio social, siempre y cuando ésta no sea la opción de reporte de servicio social en el área de la salud.

CAPÍTULO QUINTO DE LA INTEGRACIÓN DEL JURADO PARA LA SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO ESCRITO

Artículo 101. El jurado de sustentación del trabajo escrito estará integrado por tres integrantes propietarios y un suplente. En su conformación se atenderá lo señalado en el presente reglamento.

Artículo 102. El pasante tendrá derecho, por una única ocasión, a recusar al suplente.

Artículo 103. La subdirección notificará por escrito al personal académico que integrará el jurado sobre su designación para participar en la sustentación del trabajo escrito, así como la fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo.

La notificación se hará por lo menos con diez días hábiles de antelación a la fecha señalada, remitiéndoles copia del archivo digital del trabajo escrito, para su conocimiento y preparación de las pruebas de la sustentación.

El personal académico que funja como asesor y revisor deberá formar parte del jurado de sustentación del trabajo escrito y, en caso de que uno de los revisores o el asesor no pueda participar, el sínodo se completará con el suplente.

Artículo 103 Bis. Si el suplente identifica alguna conducta que pueda constituirse como falta a la integridad y honestidad académica lo notificará a la subdirección.

Artículo 104. La presidencia del jurado será ocupada por el personal académico, considerando en primera instancia la antigüedad laboral en el espacio académico, y en segunda instancia el grado académico; y por orden decreciente en estos criterios se ocupará la secretaría y la vocalía.

Cuando el director del espacio académico forme parte del jurado ocupará la presidencia.

CAPÍTULO SEXTO DE LA SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO ESCRITO

Artículo 105. Para llevar a cabo la sustentación del trabajo escrito de la evaluación profesional correspondiente, deberá integrarse totalmente el jurado en la fecha, hora y lugar establecidos.

La ausencia de alguno de los integrantes propietarios será cubierta por el suplente.

Si no se integra totalmente el jurado pasados treinta minutos de la hora fijada, la sustentación será suspendida, definiéndose inmediatamente una nueva fecha para llevarla a cabo, misma que deberá estar comprendida dentro de los siguientes diez días hábiles.

Artículo 106. Los integrantes del jurado que no asistan a la evaluación profesional sin justificar fehacientemente su ausencia, se harán acreedores a las sanciones que al efecto determina el Estatuto Universitario, el Reglamento del Personal Académico y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 107. La sustentación del trabajo escrito será pública y constará de la presentación del evento, la exposición por el pasante, la réplica, y la deliberación y dictamen del jurado.

- I. La sustentación iniciará con la presentación del evento a cargo del presidente del jurado, informando sobre los datos del pasante y del trabajo de evaluación profesional, así como de la dinámica en que se desarrollará este acto.
- II. La exposición por el pasante será un resumen de la actividad realizada y que documenta el trabajo escrito, de sus cualidades metodológicas y de la relevancia de los resultados. Tendrá una duración máxima de 20 minutos.
- III. La réplica a cargo del jurado deberá centrarse en el trabajo escrito que presenta el pasante, y consistirá en la formulación de preguntas para fortalecer la importancia de la temática, el rigor metodológico utilizado, la validez de los resultados y conclusiones, y el dominio del pasante sobre el trabajo que presenta.
La réplica de cada integrante del jurado tendrá una duración de 10 minutos como mínimo y 20 como máximo. Ningún integrante del jurado podrá abstenerse de replicar ni retirarse de la sustentación antes de su terminación.
El pasante responderá las preguntas del jurado en un tiempo máximo de 20 minutos.
- IV. Concluida la réplica, el presidente del jurado solicitará a los asistentes que se retiren del lugar para dar paso a la deliberación y dictamen.

Artículo 108. Los integrantes del jurado, para emitir su veredicto, deberán tomar en cuenta la calidad del trabajo escrito presentado, el nivel de la sustentación del mismo, y los antecedentes académicos del pasante.

Queda prohibido aplicar cualquier criterio o argumento basado en algún tipo de discriminación, o que pueda ser usado en perjuicio de la persona sustentante. Los veredictos deberán ser objetivos, basados en el trabajo presentado y estar apegados a criterios éticos, principios de igualdad y equidad, y demás principios y valores universitarios.

Artículo 109. Queda prohibido a los pasantes entregar, y a los asesores, revisores, integrantes del jurado o autoridades recibir cualquier obsequio en moneda o especie antes, durante y después de la realización de la evaluación profesional.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL

Artículo 110. Para las opciones que no requieren la realización de un trabajo escrito ni de la sustentación del mismo, el resultado de la evaluación profesional se comunicará en la ceremonia de toma de protesta.

Esta ceremonia estará presidida por el director o coordinador del espacio académico, o la persona que éstos designen, y un integrante del personal académico ordinario, quienes constituirán el jurado y habrán de acordar el resultado de la evaluación profesional. El director o coordinador fungirá como presidente y el integrante del personal académico como secretario.

En esta decisión se deberá tomar en cuenta el mérito alcanzado por el pasante en la opción de evaluación profesional, sus antecedentes académicos y, en su caso, su trayectoria profesional.

Artículo 111. Para las opciones que requieren la realización de un trabajo escrito y de la sustentación del mismo, el resultado de la evaluación profesional será el veredicto al que lleguen los integrantes del jurado, el cual se comunicará en la ceremonia de toma de protesta.

Para los efectos del presente artículo los pasantes del área de la salud, conforme a lo que determine el espacio académico y la legislación universitaria aplicable, podrán solicitar la sustentación de la evaluación profesional sin haber concluido el servicio social, siempre y cuando, esta no sea la opción de reporte de servicio social en el área de la salud.

Artículo 112. La ceremonia de toma de protesta estará a cargo del presidente del jurado y en ésta se procederá a comunicar el resultado al pasante.

Artículo 113. El resultado de la evaluación profesional podrá ser:

- I. Aprobado con mención honorífica.
- II. Aprobado por unanimidad de votos.
- III. Aprobado por mayoría de votos.
- IV. Aplazado.

Artículo 114. Sólo podrá otorgarse mención honorífica cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el pasante haya obtenido un promedio general no menor de 9.0 puntos en los estudios profesionales, o igual o mayor a 8.5 puntos para las áreas de Ingeniería y Tecnología, y de Ciencias Naturales y Exactas.
- II. Que el pasante no haya obtenido calificaciones reprobatorias o anotaciones literales durante los estudios profesionales.
- III. Que el desarrollo de la evaluación haya tenido un nivel excepcional.
- IV. Que el resultado de la evaluación refleje una aportación o desempeño académico sobresaliente.
- V. Que la evaluación profesional se presente dentro de los dos años siguientes a la terminación de la carrera.
- VI. Que la votación para su otorgamiento sea unánime.
- VII. Que la evaluación profesional corresponda a un trabajo escrito.
- VIII. No haber sido sancionado por faltas a la responsabilidad universitaria.

Artículo 115. Pronunciado el veredicto aprobatorio por el presidente del jurado se procederá a tomar la protesta del nuevo profesionalista, invistiéndole solemnemente del título de la profesión correspondiente.

Artículo 116. De la evaluación profesional se levantará acta por triplicado por el secretario, debiéndose firmar a su término por todos los integrantes del jurado y el pasante. Ésta señalará el resultado de la evaluación profesional.

De dicha acta se entregará un ejemplar al pasante, otro quedará en archivo del espacio académico, y el tercero se enviará a la dependencia competente de la Administración Central de la Universidad.

En caso de que el integrante del jurado no se encuentre de manera presencial, la firma será recabada en un lapso no mayor a treinta días hábiles.

Cuando excepcionalmente no sea posible que un integrante del jurado firme el acta, esta será firmada en ausencia por el titular del espacio académico, previa autorización del Consejo de Gobierno o del Consejo Asesor.

Artículo 117. El pasante que apruebe la evaluación profesional y cubra los derechos respectivos, se le expedirá el título profesional correspondiente.

Artículo 118. El pasante que resulte aplazado en la primera evaluación profesional tendrá derecho a una segunda evaluación en la misma o diferente opción, después de que hayan transcurrido seis meses de presentar la evaluación anterior.

Por única vez, el pasante podrá solicitar por tercera ocasión la evaluación profesional, siempre y cuando ésta corresponda a una temática y opción de evaluación diferente a las anteriores.

Si es aplazado por tercera ocasión deberá repetir íntegramente la carrera.

Artículo 118 Bis. Los archivos digitales de las evaluaciones profesionales serán almacenados en el repositorio digital de trabajos escritos de evaluaciones profesionales y de grado de la Universidad.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable para la opción de evaluación profesional de artículo especializado para publicar en revista indizada.

Artículo 118 Ter. Para poder almacenar los archivos digitales en el repositorio digital los autores deberán autorizar a la Universidad la difusión del trabajo escrito en modo de acceso abierto, en apego a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Esta autorización deberá presentarse por escrito a la subdirección, una vez aprobada la evaluación profesional, la cual la presentará a la dependencia universitaria correspondiente para la incorporación del trabajo escrito al repositorio digital.

**CAPÍTULO OCTAVO
DEL REPOSITORIO DIGITAL
Derogado**

Artículo 119. Derogado

Artículo 120. Derogado

Artículo 121. Derogado

Artículo 122. Derogado

**CAPÍTULO NOVENO
DE LA INTEGRIDAD Y HONESTIDAD ACADÉMICA**

Artículo 123. Los trabajos escritos y obras artísticas que se realicen para la evaluación profesional, deberán contener y cubrir los requisitos metodológicos, citas bibliográficas y el reconocimiento de los derechos de autor y propiedad intelectual correspondientes, a fin de evitar cometer faltas a la integridad y honestidad académica de plagio o fraude.

Artículo 124. Para efectos de la evaluación profesional se entenderá que comete plagio total o parcial quien realice alguna de las siguientes conductas: usar textos, ideas, oraciones, información, modelos, frases, códigos de programación, imágenes, sonidos o coreografías, sin citar o reconocer al autor o la fuente de información original.

Comete autoplagio, quien utilice textos anteriormente publicados y los haga pasar como nuevos, sin citar ni referenciar sus propios trabajos.

Artículo 125. Se entenderá que comete fraude en la evaluación profesional, quien realice alguna de las siguientes conductas:

- I. Encargar a otra persona que elabore el trabajo escrito u obra artística.
- II. Falsear o alterar datos en el trabajo escrito.
- III. Falsear o alterar la corrección del trabajo final.
- IV. Usar de manera incorrecta la Inteligencia Artificial (IA).

La información que se obtenga mediante las herramientas y recursos de Inteligencia Artificial (IA) para apoyar la elaboración de documentos o proyectos, queda bajo la responsabilidad de los pasantes que la obtengan y hagan uso de ella, ya que bajo ninguna circunstancia deberá reemplazar el trabajo personal, y el razonamiento crítico.

Artículo 126. En aquellos trabajos escritos u obras artísticas en los que presuntamente se haya cometido plagio, fraude, alteración o falsificación de documentos, el asesor o la persona que tenga conocimiento de ello lo informará al titular del área de evaluación profesional, a efecto de que lleve a cabo las acciones conducentes en términos de las disposiciones específicas y demás normatividad universitaria.

Artículo 127. En caso de que durante la sustentación de la evaluación profesional se detecte la supuesta comisión de alguna falta a la integridad y honestidad académica, la sustentación será suspendida para someter el trabajo escrito a revisión y análisis.

Artículo 128. Cuando se identifique y compruebe, dentro de un plazo máximo de cinco años posteriores a la fecha de sustentación del trabajo escrito o presentación de la obra artística, que se incurrió en fraude de la obra completa o plagio total, previa garantía de audiencia del egresado, el Consejo Universitario podrá invalidar la evaluación profesional, así como anular y retirar el título otorgado.

Artículo 129. La persona a la que se le anule o retire el título, podrá interponer recurso de inconformidad en un plazo máximo de quince días hábiles, posteriores a la notificación de la sanción, en los términos señalados en el Estatuto Universitario.

Artículo 130. En aquellos casos en que exista una falta a la integridad y honestidad académica, y se compruebe que el asesor o los revisores actuaron con negligencia o participaron en dicha conducta, estos podrán ser sujetos de responsabilidad universitaria.

Artículo 131. Con el fin de fomentar la integridad y honestidad académica, los espacios académicos deberán llevar a cabo las siguientes medidas de prevención:

- I. Fomentar técnicas de búsqueda y uso de información y métodos de citación.
- II. Dar a conocer por el área de evaluación profesional la normatividad universitaria en materia de faltas a la integridad y honestidad académica, así como las consecuencias y sanciones aplicables a quien incurra en estas prácticas.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente reglamento en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

Segundo. El presente reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

Tercero. Se deroga el Capítulo VIII del Título Tercero del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México, vigente a partir del 8 de mayo de 1984.

Cuarto. Se abroga el Reglamento de Opciones de Evaluación Profesional aprobado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2001.

Quinto. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Sexto. Para el caso de las dependencias académicas e instituciones incorporadas, las responsabilidades de los Consejos Académico y de Gobierno serán atendidas por el Grupo Técnico de Apoyo de las Comisiones de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, y de Legislación Universitaria, del Consejo Universitario.

Séptimo. En un plazo no mayor de 60 días a partir de la publicación del presente reglamento, se expedirá el acuerdo de organización y funciones del Grupo Técnico de Apoyo de las Comisiones de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, y de Legislación Universitaria, del Consejo Universitario.

Octavo. El repositorio digital de trabajos escritos de evaluaciones profesionales y de grado de la Universidad será desarrollado por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad.

Noveno. Para los pasantes de programas administrados en la modalidad no escolarizada o mixta, y sistema a distancia, los procedimientos académicos y administrativos señalados en el presente reglamento podrán realizarse vía electrónica conforme a lo señalado en los lineamientos para el uso de firma electrónica y demás disposiciones aplicables de la Legislación Universitaria para ello.

Décimo. El Consejo Universitario expedirá los lineamientos correspondientes para regular la evaluación profesional a través de videoconferencia o cualquier otra tecnología de información.

Undécimo. Las disposiciones del presente reglamento podrán ser aplicables retroactivamente en beneficio de los alumnos y egresados de los estudios profesionales, siempre y cuando dicha acción tenga como único objeto la evaluación profesional.

Duodécimo. Las opciones de evaluación profesional aprobadas por los Consejos de los espacios académicos, antes de la entrada en vigor del presente reglamento, conservarán su fuerza legal en los términos en los que han sido aprobadas.

Décimo tercero. Los lineamientos a los que se refiere el Artículo 10 del presente reglamento podrán especificar la estructura del contenido de los trabajos escritos, así como los aspectos de redacción, la forma en que se desarrollará la evaluación profesional y los requisitos específicos para poder presentar ésta cuando se haya vencido el plazo para su realización, señalado en el propio reglamento. Estos lineamientos no contravendrán al presente reglamento pero podrán establecer particularidades que favorezcan el proceso de titulación en cada uno de los espacios académicos.

TRANSITORIOS

(Del Decreto del Consejo Universitario de fecha 25 de octubre de 2013 por el que se REFORMAN los artículos 29 y 30 del Reglamento de Evaluación Profesional de la Universidad Autónoma del Estado de México).

Primero. Publíquese el presente decreto en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

Segundo. Las reformas y adiciones contenidas en el presente decreto, entrarán en vigor el día de su expedición.

Tercero. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

TRANSITORIOS

(Del Decreto del Consejo Universitario de fecha 18 de diciembre de 2015 por el que se REFORMA el párrafo único del artículo undécimo transitorio del Reglamento de Evaluación Profesional de la Universidad Autónoma del Estado de México).

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. La reforma contenida en el presente decreto entrará en vigor el día de su expedición por el H. Consejo Universitario.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o mejor jerarquía que se opongan al presente decreto.

TRANSITORIOS

(Del Acuerdo del Consejo Universitario de fecha 31 de octubre de 2024, por el que se REFORMA el párrafo primero, del artículo 4; el párrafo tercero, del artículo 5; las fracciones III, IX y X, del párrafo primero, del artículo 6; el artículo 7; el artículo 9; el artículo 10; el párrafo segundo, del artículo 11; el artículo 12; las fracciones II, III y VI, del párrafo primero, del artículo 14; el artículo 15; el párrafo segundo, del artículo 16; las fracciones IV, V y VI, del párrafo primero, y el párrafo primero, del artículo 17; el párrafo primero, del artículo 19; la fracción IV, del párrafo primero, y el párrafo primero, del artículo 20; el artículo 21; las fracciones III y IV, del párrafo primero, y el párrafo primero del artículo 22; las fracciones IV y V, del párrafo primero, del artículo 26; las fracciones II y III, del párrafo primero, y el párrafo primero, del artículo 28; el artículo 29; la fracción I, del párrafo primero, y los párrafos segundo, tercero y cuarto, del artículo 30; la fracción III, del párrafo primero, del artículo 33; la fracción II, del párrafo primero, y el párrafo primero, del artículo 34; las fracciones II y III, del párrafo primero, y el párrafo primero, del artículo 36; el párrafo segundo, del artículo 37; el párrafo primero, del artículo 38; el artículo 39; la fracción VI del párrafo primero, y el párrafo primero, del artículo 41; la fracción IV, del párrafo primero, y el párrafo primero, del artículo 43; la fracción VII, del párrafo primero, del artículo 48; las fracciones II y III, del párrafo primero, y el párrafo primero, del artículo 49; la fracción III, del párrafo primero, del artículo 52; las fracciones III y IV, del párrafo primero, del artículo 53; las fracciones II y V, del párrafo primero, y el párrafo primero, del artículo 54; el párrafo primero, del artículo 55; las fracciones II y III, del párrafo primero, y el párrafo primero, del artículo 56; el artículo 57; la fracción III, del párrafo primero, del artículo 59; la fracción V, del párrafo primero, y el párrafo primero, del artículo 60; las fracciones II y III, del párrafo

primero, y el párrafo primero, del artículo 62; el artículo 64; las fracciones I y III, del párrafo primero, y el párrafo primero, del artículo 67; la fracción VI, del párrafo primero, del artículo 68; las fracciones III y IV, del párrafo primero, y el párrafo primero, del artículo 69; el párrafo segundo, del artículo 70; la fracción VI, del párrafo primero, del artículo 73; las fracciones II y III, del párrafo primero, y el párrafo primero, del artículo 75; la fracción V, del párrafo primero, del artículo 80; las fracciones III y IV, del párrafo primero, y el párrafo primero, del artículo 82; la fracción V, del párrafo primero, y el párrafo primero, del artículo 84; el artículo 85; las fracciones I, III, IV, V, VI y VIII, del párrafo primero, del artículo 86; el párrafo primero, del artículo 87; los párrafos segundo y tercero, del artículo 88; el artículo 93; el artículo 95; el artículo 97; el artículo 99; la fracción III, del párrafo primero, del artículo 100; el artículo 102; el párrafo segundo, del artículo 103; el párrafo tercero, del artículo 105; el artículo 108; el párrafo tercero, del artículo 110; la fracción I, del párrafo primero, del artículo 114, y el párrafo tercero, del artículo 116. Se ADICIONA el artículo 1 Bis; el artículo 1 Ter; un párrafo cuarto, al artículo 5; un párrafo segundo, al artículo 10; un párrafo segundo a la fracción III, y la fracción VII, al párrafo primero, del artículo 14; la fracción V, con los incisos a, b, y c, al párrafo primero, del artículo 20; las fracciones I, II y III, al párrafo primero, y los párrafos segundo y tercero, al artículo 21; el artículo 21 Bis; el artículo 22 Bis; la fracción IV, al párrafo primero, del artículo 25; un párrafo quinto, al artículo 30; la fracción V, al párrafo primero, del artículo 33; el artículo 37 Bis; la fracción IV, al párrafo primero, del artículo 40; la fracción IV, al párrafo primero, del artículo 46; un párrafo segundo, al artículo 50; un párrafo segundo a la fracción III, y la fracción VI, al párrafo primero, del artículo 53; la fracción VI, al párrafo primero, del artículo 59; las fracciones IV, V y VII, recorriéndose la actual IV, para pasar a ser VI, al párrafo primero, del artículo 66; la fracción IV, al párrafo primero, del artículo 72; la fracción IV, al párrafo primero, del artículo 79; los párrafos segundo y tercero, al artículo 92; un párrafo tercero, al artículo 103; el artículo 103 Bis; un párrafo segundo, al artículo 108; un párrafo cuarto, al artículo 110; las fracciones VII y VIII, al párrafo primero, del artículo 114; un párrafo cuarto, al artículo 116; el artículo 118 Bis; el artículo 118 Ter; el CAPÍTULO NOVENO DE LA INTEGRIDAD Y HONESTIDAD ACADÉMICA, al TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO Y RESULTADO DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL, el artículo 123; el artículo 124; el artículo 125; el artículo 126; el artículo 127; el artículo 128; el artículo 129; el artículo 130, y el artículo 131. Se DEROGA el párrafo segundo, de la fracción V, del párrafo primero, del artículo 17; las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, del párrafo primero, del artículo 19; la fracción V, del párrafo primero, del artículo 22; el párrafo segundo, del artículo 87; el CAPÍTULO OCTAVO DEL REPOSITORIO DIGITAL, del TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO Y RESULTADO DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL, el artículo 119; el artículo 120; el artículo 121, y el artículo 122. Todos del Reglamento de Evaluación Profesional de la Universidad Autónoma del Estado de México).

PRIMERO. La reforma al Reglamento de Evaluación Profesional de la Universidad Autónoma del Estado de México entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publíquese la presente reforma en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente reforma.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN: Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de octubre de 2012

PUBLICACIÓN: Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Diciembre 2012, Época XIII, Año XXVIII

VIGENCIA: 30 de octubre de 2012

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES

APROBACIÓN: Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de octubre de 2013

PUBLICACIÓN: Gaceta Universitaria, Núm. 220, Octubre 2013, Época XIV, Año XXIX

VIGENCIA: 25 de octubre de 2013

APROBACIÓN: Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 18 de diciembre de 2015

PUBLICACIÓN: Gaceta Universitaria, Núm. 250, Abril 2016, Época XIV, Año XXXII

VIGENCIA: 18 de diciembre de 2015

APROBACIÓN: Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de octubre de 2024

PUBLICACIÓN: Gaceta Universitaria, Núm. 349, Octubre 2024, Época XVI, Año XL

VIGENCIA: 31 de octubre de 2024

FE DE ERRATAS

PUBLICACIÓN: En proceso de publicación en Gaceta Universitaria